

1^o.- Objeto. El presente Contrato, de carácter personalísimo, tiene por objeto la adquisición de energía eléctrica por parte del Cliente a FACTOR ENERGIA, S.A. (en adelante FACTOR ENERGIA). El Cliente deberá ser el usuario efectivo de la energía suministrada, no pudiendo cederla o enajenarla. El presente Contrato se concierta sobre las circunstancias declaradas por el Cliente en relación al punto de suministro referenciado y son base para la aceptación del Contrato por FACTOR ENERGIA y en ellas se sustenta la validez del Contrato. Forma parte de la responsabilidad del Cliente que los datos aportados por éste en relación al punto de suministro objeto de Contrato, sus datos personales, así como sus manifestaciones y/o declaraciones en relación al mismo, en calidad de titular del punto de suministro, sean ciertos/as, obligándose a comunicar a FACTOR ENERGIA cualquier variación que pudiera producirse respecto a la información facilitada. Los servicios adicionales al suministro contratados por el Cliente, en su caso, son accesorios al producto principal que es el suministro de energía eléctrica.

2^o.- Prestación del Consentimiento y Mecánica de Contratación. El presente Contrato es de adhesión tanto a las Condiciones Generales como Particulares del mismo. La identificación del Cliente y su consentimiento a los términos y condiciones del presente Contrato se evidenciarán conforme a la modalidad de prestación del consentimiento que el Cliente elija entre las siguientes opciones: 1) Mediante la firma manuscrita u original del mismo por parte del Cliente estampada en el Contrato; 2) A través de los medios telemáticos de firma electrónica a distancia que FACTOR ENERGIA tenga habilitado en cada momento y que pueden ser (a título de ejemplo y no limitativo): (i) la remisión vía mensaje SMS de un código al número de teléfono móvil indicado por el Cliente consignado en el Contrato y su posterior introducción por parte del mismo bien en el enlace de contratación remitido por correo electrónico o SMS bien en el cuestionario de contratación de la página web corporativa en caso de contratación vía a iniciativa del Cliente (ii) la remisión de un mensaje por SMS o correo electrónico al Cliente con un enlace a una plataforma de contratación electrónica mediante firma certificada por un tercero de confianza para la firma del contrato con la pulsación del botón de firma u otro medio similar o análogo en prueba de aceptación; en todos los casos habiendo podido visualizar el Cliente el contrato para su lectura previamente a la prestación del consentimiento. Las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el Cliente mediante los referidos medios telemáticos empleados por FACTOR ENERGIA en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo. El Cliente será responsable de custodiar y guardar secreto en relación con su código o a los enlaces transferidos, que son personales e intransferibles, manteniendo indemne a FACTOR ENERGIA ante cualquier uso indebido del mismo por parte de terceros distintos del Cliente titular.

Sin perjuicio de lo anterior, a los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 88/2026, se entenderá que el contrato ha completado su proceso de formalización a partir del momento en que haya superado el proceso interno de validación de contratos de FACTOR ENERGIA.

3^o.- Precio y costes aplicados. El Cliente efectuará el pago de los suministros, y servicios adicionales que haya efectivamente contratado en su caso, de acuerdo a los precios y Condiciones establecidos en las Condiciones Particulares y Anexo de servicios adicionales. El precio de venta de los suministros aparece detallado en las Condiciones Particulares, de conformidad con la legislación vigente al día de la fecha del presente Contrato y de aplicación al inicio del suministro de energía acordado en este Contrato. El Cliente abonará los precios establecidos en las Condiciones Particulares, que podrán ser actualizados por la variación del coste de los componentes considerados para su fijación que son ajenos a la voluntad de las partes, en especial de los conceptos regulados (por ejemplo, peajes de transporte y distribución, cargos del sistema, pagos por capacidad, aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) gestionado por el IDAE, etc.) y/o costes no determinados por el comercializador, tanto por la variación del coste de los ya existentes como por el establecimiento de nuevos conceptos regulados o costes no determinados por el comercializador. Los precios expresados en las Condiciones Particulares incluyen los peajes de acceso a las redes y los demás conceptos regulados que se indican en el contrato. Dichos conceptos que se enumeran de forma no exhaustiva sujetos a regulación tales como impuestos, complementos tarifarios, peajes de transporte y distribución, cargos del sistema, pagos por capacidad, alquiler de equipos, consumo de energía reactiva, costes producidos por los excesos en la potencia demandada sobre la potencia contratada, etc. no computarán a efectos de descuento y serán facturados al Cliente de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo. Igualmente, FACTOR ENERGIA repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones de consumos o que sea resultado de actas de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente. En caso de que la empresa Distribuidora realice un cambio en el grupo tarifario del punto de suministro del Cliente, FACTOR ENERGIA aplicará al Contrato los precios vigentes de FACTOR ENERGIA para el grupo tarifario que le corresponda al punto de suministro del Cliente.

FACTOR ENERGIA aplicará los impuestos que correspondan según la normativa tributaria vigente, al tipo impositivo que resulte de aplicación en cada momento. En supuesto específico de que en las Condiciones Particulares del contrato (según tipología concreta) se indique expresamente que el precio del contrato no incluye el coste relativo a las Restricciones Técnicas y Servicios de Ajuste (RTT y SA), ello significará que el precio del contrato no incluye los costes asociados a los mecanismos de ajuste del sistema operados a través del Operador del Sistema, y que los mismos serán facturados adicionalmente en una línea o concepto separado de la factura: sin ánimo de exhaustividad, se entenderá dentro de dicho concepto, cualesquiera soluciones de restricciones técnicas, servicios de balance, y otros mecanismos para flexibilizar la operación del sistema (tales como sistema de reducción automática de potencia, servicio de respuesta activa de la demanda) y cualesquiera otros mecanismos cuya finalidad sea equilibrar las necesidades del sistema (control de tensión, etc.).

4^o.- Duración. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante un periodo inicial de UN (1) año natural (contado de fecha a fecha) a partir de la fecha de inicio del suministro, prorrogándose por iguales periodos de tiempo si ninguna de las Partes lo denuncia a la otra con una antelación de QUINCE (15) días previamente al vencimiento de la primera anualidad o de cualquiera de sus prórrogas. Los servicios adicionales o el suministro de electricidad de origen renovable, que, en su caso, se hubieran contratado por el Cliente, son accesorios al producto principal que es el suministro de energía, por lo que surtirán efectos a partir de la fecha de inicio del suministro de energía, quedando su vigencia condicionada a la del presente Contrato. Los servicios adicionales que hayan sido contratados por el Cliente junto con el suministro serán rescindidos a la vez que el suministro, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del Contrato.

La fecha de inicio del suministro vendrá condicionada a la concesión por parte de la empresa distribuidora de los correspondientes accesos a las redes de distribución, de modo que el suministro comenzará en la fecha en que se hagan efectivos dichos accesos. En el supuesto de que el acceso fuera finalmente denegado y por ende, no llegará a iniciarse el suministro, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra indemnización o compensación alguna. El inicio del suministro eléctrico quedará condicionado a la ausencia de impagos de los consumos eléctricos y de los peajes y cargos de acceso a las redes. El Cliente autoriza a FACTOR ENERGIA para que pueda realizar las averiguaciones necesarias ante los diferentes agentes del sector eléctrico. También podrá consultar a tal efecto informes de solvencia empresarial, patrimonial y/o de crédito. En caso de inferir FACTOR ENERGIA una solvencia insuficiente, el Cliente deberá aportar el aval fianza necesario que FACTOR ENERGIA pudiera requerir.

5^o.- Energía de origen renovable (Energía Verde). A solicitud del Cliente marcando la casilla correspondiente en las Condiciones Particulares, FACTOR ENERGIA suministrará la totalidad de la electricidad consumida por el Cliente de origen renovable durante la vigencia del Contrato. El importe adicional de dicho suministro renovable obedece al conjunto de gastos y servicios prestados para la gestión y obtención del correspondiente certificado emitido por la CNMC (Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia). El certificado emitido por la CNMC con posterioridad al período de suministro, será accesible al Cliente en el Área Privada a la que accederá con sus contraseñas correspondientes.

6^o.- Equipo de Medida. El Cliente deberá disponer de un equipo de medida verificado y homologado, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. La falta de datos de medida del consumo eléctrico al tiempo de emitir la factura, facultará a FACTOR ENERGIA para la realización de estimaciones razonables y facturar en base a las mismas, regularizándose la facturación en el período de facturación en que se disponga de datos reales y, en todo caso, anualmente, todo ello según la normativa vigente. El precio a satisfacer por el Cliente en concepto de alquiler, lectura e instalación de los equipos de medida será el establecido en la normativa vigente en cada momento o por la empresa distribuidora. El Cliente notificará a FACTOR ENERGIA cualquier irregularidad o anomalía que existiera en los equipos de medida. El Cliente responderá del buen estado de su instalación y de la realización y/o inspecciones obligatorias, mantener el estado de conservación, las instalaciones receptoras, los aparatos de consumo y de su uso adecuado. El Cliente es responsable de los daños propios y a terceros que sean causados por una instalación o conservación defectuosa de los equipos de medida. El Cliente permitirá a la empresa Distribuidora (y en su caso a la Comercializadora en caso de requerirlo ésta) el libre acceso a los equipos de medida y, en su caso, a los demás elementos, para las tareas de instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificación. El incumplimiento de dicha obligación facultará a FACTOR ENERGIA a resolver el Contrato. La detección por parte de la empresa Distribuidora de anomalía o manipulación en el equipo de medida u otro tipo de fraude conllevará la facturación complementaria de los consumos según valoración comunicada por la empresa Distribuidora a así como para la liquidación de dicha medida frente al Operador del Sistema. En el supuesto de no disponer a tiempo de las lecturas, e equipo de medida funcionase

FACTOR ENERGIA, conforme a la normativa sectorial vigente. El Cliente responderá de dicha regularización de facturas o facturación complementaria incluso en el supuesto que la manipulación en el contador o fraude detectado por la empresa Distribuidora derive de un ilícito penal (independientemente de su autoría) o en el caso de que el Cliente no sea el usuario efectivo de la energía en dicho momento, siendo el Cliente responsable ante FACTOR ENERGIA en su calidad de titular del punto de suministro. Adicionalmente, en los supuestos de manipulación del equipo de medida o cualquier tipología de fraude detectada por la empresa Distribuidora, dicha circunstancia otorgará derecho a FACTOR ENERGIA para resolver el Contrato. De acuerdo con la normativa sectorial, la empresa Distribuidora es la única responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará las lecturas aportadas por la Distribuidora para la facturación al Cliente, de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los períodos horarios, o bien los datos registrados por el equipo de medida fueran ilegibles, FACTOR ENERGIA podrá facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos históricos de su punto de suministro (preferiblemente el promedio de los últimos tres meses) o en caso de no disponer de estos, una estimación de consumos razonable tomando como referencia puntos de suministro de similares y/o análogas características. Una vez la empresa Distribuidora facilite las lecturas FACTOR ENERGIA, se procederá a la regularización.

En cuanto al suministro de electricidad, en caso de haberse facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron desde el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de un año. Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, deberán devolver al Cliente todas las cantidades indebidamente facturadas en la primera facturación siguiente, sin que pueda producirse fraccionamiento de los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas los intereses correspondientes, considerando al efecto el tipo de interés legal del dinero más 150 puntos básicos. Estos intereses serán asumidos por el responsable de la lectura en caso de que el error en la facturación sea imputable al mismo.

7ª.- Permanencia. En el caso de haberse establecido así expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, la resolución anticipada del mismo por parte del Cliente facultará a FACTOR ENERGIA a aplicar una penalización por baja anticipada; y ello en los supuestos y con los límites establecidos en la regulación sectorial vigente. En el supuesto de que el contrato tenga la consideración de contrato a precio fijo, conforme a la normativa vigente, la resolución anticipada del mismo podrá conllevar la aplicación de la correspondiente penalización en caso de haberse previsto expresamente en las Condiciones Particulares.

En cuanto al suministro de electricidad, a los únicos efectos de dar cumplimiento al artículo 28.3 del RD 88/2026, se informa que el consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0 TD que no tenga un contrato a precio fijo tendrá derecho a rescindir el contrato de suministro y sus prórrogas en cualquier momento sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato.

8ª.- Calidad de Suministro. La calidad del suministro se ajustará a lo establecido en la normativa vigente y demás disposiciones aplicables. En el supuesto que la empresa distribuidora incumpla con los estándares legales de calidad, FACTOR ENERGIA colaborará con el Cliente en la defensa de sus intereses y derechos frente a la Empresa Distribuidora, agente legalmente responsable de la calidad del suministro conforme a lo dispuesto en el art. 40.1a) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y artículos 36 y 41.1 c) del RD 1955/2000. En concreto, a petición del Cliente, FACTOR ENERGIA le representará en las reclamaciones asociadas a la calidad del servicio y a las anomalías o discrepancias relativas al contrato de acceso a la red, canalizando la reclamación del Cliente ante la empresa distribuidora.

9ª.- Área Privada de Cliente. FACTOR ENERGIA facilitará los códigos de acceso del Área Privada de Clientes sita en la página web corporativa de la compañía. En el Área Privada el Cliente dispondrá sin ánimo de exhaustividad de la factura de suministro/s electrónica, comunicaciones relativas a modificaciones contractuales, un recordatorio de los números de teléfono gratuitos de atención telefónica de FACTOR ENERGIA y del teléfono de la compañía distribuidora para supuestos de averías o incidencias en el suministro, así como la dirección postal y direcciones de correo electrónico donde poder dirigir reclamaciones o consultas, así como cualquier información que deba el comercializador poner a disposición de sus Clientes según la legislación vigente.

10ª.- Domiciliación. El Cliente autoriza expresamente a FACTOR ENERGIA a domiciliar mensualmente el cobro de los importes derivados de la ejecución del Contrato. Asimismo, autoriza expresamente a FACTOR ENERGIA a enviar órdenes a su entidad financiera para adeudar en su cuenta, los recibos correspondientes a las facturas que se originen como consecuencia de la relación comercial entre ambas Partes. La autorización expresa se entenderá efectuada en el momento en que el Cliente manifieste su consentimiento, efectuado tal como se indica en las Condiciones Particulares y/o Anexos del presente Contrato.

11ª.- Facturación y Pago. FACTOR ENERGIA emitirá con periodicidad mensual una factura con el precio correspondiente al consumo de energía del mes natural anterior y, en su caso, de los servicios adicionales contratados. En caso de que el Cliente haya seleccionado la opción de facturación electrónica (marcando la correspondiente casilla en las Condiciones Particulares) se entenderá que el mismo otorga su consentimiento expreso para que la recepción de la factura se haga a través de medios electrónicos. En el Área Privada el Cliente dispondrá de la factura de suministro electrónica con periodicidad mensual, recibiendo previamente por correo electrónico un mensaje conforme ya dispone de la misma. El Cliente podrá revocar dicho consentimiento en cualquier momento solicitándolo mediante correo electrónico a atcliente@factorenergia.com. La factura indicará un teléfono de atención VEINTICUATRO (24) horas de la empresa distribuidora, en el que poder contactar en caso de averías, urgencias y/o incidencias en el suministro.

Salvo elección por parte del consumidor de otro medio de pago que pudiera tener habilitada la comercializadora de entre las comúnmente utilizadas en el tráfico comercial, las cantidades facturadas se abonarán por recibo bancario domiciliado, en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde el fin del mes de suministro. El Cliente podrá modificar la domiciliación bancaria del pago de las facturas cumplimentando una nueva autorización bancaria, con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha debida para el pago. Los pagos demorados más de TREINTA (30) días devengarán interés de demora igual al interés legal del dinero incrementando en tres puntos porcentuales, desde la fecha original en que debería haberse efectuado el pago hasta la fecha en que dicho pago se haya realizado íntegramente, reservándose FACTOR ENERGIA el derecho a notificar la mora al Cliente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico facilitada por el Cliente en las Condiciones Particulares del presente Contrato y/o mensaje de texto SMS enviado al número de teléfono móvil facilitado igualmente por el Cliente en las Condiciones Particulares del presente Contrato, cuando ésta se haya producido. Cualquier pago atrasado realizado deberá ser abonado con los intereses hasta entonces acumulados. Del mismo modo, cualquier modificación de los datos administrativos de contacto deberá ser comunicada por escrito y corroborada expresamente por FACTOR ENERGIA. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, se informa al Cliente que en caso de impago en los términos pactados y cumplirse los requisitos legales, FACTOR ENERGIA quedará facultado para comunicar los datos del Cliente relativos al impago a la distribuidora y/o a los ficheros comunes de información sobre solvencia patrimonial y crediticia. Los conceptos sujetos a regulación que se enumeran de forma no exhaustiva, tales como impuestos, cánones, tributos, complementos tarifarios, término de potencia y energía, alquiler de equipos, lectura, consumo de energía reactiva, costes producidos por los excesos en la potencia demandada sobre la potencia contratada, pagos relacionados con los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, derechos de alta, inspección u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o modificación del ya existente, que correspondan a la Compañía Distribuidora, no computarán a efectos de descuento y serán facturados al Cliente de conformidad con la legislación aplicable en el momento del consumo.

12ª.- Modificación de las Condiciones Económicas y/o Contractuales. Las Partes acuerdan que FACTOR ENERGIA queda facultada para modificar los términos contractuales o el precio establecido en las Condiciones Particulares del presente Contrato en la medida y con los límites que permita la normativa sectorial vigente en cada momento, cumpliendo además con los requisitos allí establecidos. Dicha facultad no será aplicable por lo que se refiere al suministro de energía eléctrica en caso de que en las Condiciones Particulares del contrato se haya establecido un precio fijo, durante la duración del contrato en que deba regir dicho precio fijo. En el supuesto de una modificación contractual o de precios, FACTOR ENERGIA lo notificará, por escrito al Cliente, con al menos un (1) mes de antelación y con las demás previsiones establecidas en la normativa sectorial vigente. Dicha comunicación podrá realizarse por correo postal, correo electrónico y/o en el área privada de clientes, pudiendo el Cliente resolver el contrato sin coste o penalización cuanto reciba el aviso de modificación contractual.

Asimismo, FACTOR ENERGIA queda facultada para aplicar las revisiones de precios conforme a las cláusulas que, en su caso, se hubieran incluido en las Condiciones Particulares del contrato, debiéndose notificar tal revisión de precios con al menos un (1) mes de antelación y conforme a las previsiones establecidas en la normativa sectorial vigente. Dicha facultad no será aplicable por lo que se refiere al suministro de energía eléctrica en caso de que en las Condiciones Particulares del contrato se haya establecido un precio fijo, durante la duración del contrato en que deba regir dicho precio fijo.

Las eventuales modificaciones del grupo tarifario y/o conceptos regulados no tendrán consideración de modificación ni revisión de las condiciones económicas establecidas en el Contrato. El contenido de las anteriores cláusulas queda sujeto a las modificaciones legales generales y particulares que rigen el ordenamiento jurídico, y en especial las relativas al sector eléctrico durante el periodo de vigencia del Contrato, sin que ello tenga consideración de modificación o revisión de las condiciones económicas establecidas en el Contrato.

Expresamente se pacta que las cláusulas del contrato de suministro quedarán modificadas, actualizadas, adaptadas o completadas automáticamente en lo que corresponda de la aprobación o modificación de cualesquiera normas legales, reglamentarias o de gestión técnica del sistema que resulten de aplicación al objeto del mismo. Lo anterior no tendrá la consideración de modificación contractual o revisión de condiciones a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En ningún caso tendrán la consideración de modificación de condiciones ni revisión de precios, las actualizaciones en el precio del suministro que traigan causa de cambios normativos que afecten a conceptos regulados o costes del sistema no determinados por el comercializador a los que hace referencia la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Generales, o la variación de los importes repercutidos al Cliente por dichos conceptos. En estos casos, se aplicará la actualización de forma transparente y/o retroactiva (si fuera el caso) en factura para reflejar los cambios los mencionados conceptos y no requerirán una comunicación previa por parte de FACTOR ENERGIA ni una aceptación por parte del Cliente. Sin embargo, si el presente Contrato derivara en situaciones de desequilibrio económico, imposibilidad de continuar correctamente con el servicio o fuera contrario al objeto del Contrato de suministro, previo acuerdo mutuo de las Partes, se procederá a la resolución del presente Contrato.

Los derechos de acometida, enganche o extensión que en su caso deban abonarse a la Compañía distribuidora, serán asumidos en todo caso por el Cliente.

13ª.- Supuestos de Fuerza Mayor. Se entiende por "Supuesto de Fuerza Mayor" aquellos supuestos o circunstancias que afecten a cualquiera de las Partes (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones, diferentes del pago de dinero, y que se escapen al control razonable de la Parte Afectada, y que la Parte Afectada no pueda evitar, solucionar o prevenir con diligencia razonable. Los Supuestos de Fuerza Mayor son casos imprevisibles e inevitables. Si cualquiera de las Partes desea acogerse a un Supuesto de Fuerza Mayor como causa para amparar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá avisar a la otra Parte inmediatamente (tan pronto como sea razonablemente posible), exceptuando que el Supuesto de Fuerza Mayor sea de carácter público al haber tenido difusión en los medios de comunicación de masas. No obstante, en ningún caso una causa de fuerza mayor podrá amparar o justificar una negativa al pago del producto ya entregado.

14ª.- Ajuste de Parámetros de Contratación. El Cliente autoriza expresamente a FACTOR ENERGIA a actuar en su nombre, y en especial a modificar las Condiciones del Contrato de acceso de terceros a la red ante la empresa distribuidora, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

15ª.- Suspensión del Suministro. FACTOR ENERGIA podrá suspender el suministro, sin que de ello pueda derivarse responsabilidad alguna imputable a FACTOR ENERGIA frente al Cliente, en los siguientes casos: 1) Por impago, esto es en el caso que el Cliente no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato, remitiendo a tal efecto FACTOR ENERGIA un requerimiento de pago al Cliente (al domicilio del Cliente y/o a la dirección del punto de suministro), otorgando un plazo de pago voluntario tras el cual se podrá proceder a interrumpir el suministro en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente (en el suministro de electricidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 RD 897/2017 y artículos 46 y 47 del Real Decreto 88/2026, en los casos allí establecidos). La falta de recepción de dicho requerimiento o por parte del Cliente por causas no imputables a FACTOR ENERGIA otorgará plena validez al requerimiento a tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, FACTOR ENERGIA podrá remitir requerimientos de pago a la dirección de correo electrónico del Cliente. Dicha comunicación podrá indicar que el Contrato quedará resuelto en caso de no verificarse el pago en el plazo otorgado. 2) En caso de fuerza mayor o situaciones de las que pueda derivar amenaza cierta para la seguridad de las personas o las cosas, 3) En caso de deficiencias en materia de seguridad y/o de funcionamiento, según la normativa vigente, de las instalaciones del Cliente, o cuando las mismas o los aparatos consumidores no cuenten con las autorizaciones necesarias; 4) Cuando se manipulen las instalaciones y/o equipos de medida o control o se evite su correcto funcionamiento; 5) Por deficiente conservación de las instalaciones por parte del Cliente, cuando ello suponga peligro para la seguridad de las personas o bienes; 6) En caso de indisponibilidad de la red de transporte o de distribución y en aquellos supuestos en los que resulte necesario efectuar tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución; 7) Cuando el Cliente no permita sin causa justificada el acceso a las instalaciones afectas al suministro de electricidad contratado para inspeccionar las instalaciones o efectuar las lecturas de contador; 8) Riesgo o amenaza cierta para las personas o bienes o casos de fuerza mayor. 9) Cuando se haga un uso de la energía eléctrica en forma o para finalidades usos distintos de los establecidos en el presente Contrato; 10) Por cualquier causa que la normativa sectorial vigente determine como causa de suspensión del suministro. Cuando la suspensión del Contrato sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión, y los demás derivados de la misma, incluidos los judiciales.

16ª.- Resolución del Contrato. Serán causas de resolución del contrato las siguientes: a) La solicitud de baja por parte del usuario; b) el cambio de comercializadora realizado por el cliente, a partir de la fecha que sea comunicado a FACTOR ENERGIA por la empresa distribuidora; c) el incumplimiento por parte del cliente de sus obligaciones de mantenimiento y conservación de las instalaciones; d) cuando el Cliente no permita sin causa justificada el acceso a las instalaciones afectas al suministro de electricidad contratado para inspeccionar las instalaciones, efectuar las lecturas de contador u otras actuaciones en campo; e) el incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones de pago respecto de cantidades vencidas en virtud del presente contrato, considerándose incumplimiento en caso de que el Cliente no haya subsanado la falta de pago en el plazo otorgado por FACTOR ENERGIA en el requerimiento de pago remitido a tal efecto al Cliente. En caso de resolución anticipada por incumplimiento del Cliente, FACTOR ENERGIA podrá solicitar la suspensión del suministro a la empresa distribuidora, respetando los plazos y previsiones establecidos en la normativa vigente. Cuando la suspensión del Contrato sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión, y los demás derivados de la misma, incluidos los judiciales.

Los servicios adicionales que hayan sido contratados por el consumidor junto con el suministro, quedarán rescindidos a la vez que el suministro salvo que el Cliente indique expresamente lo contrario en el momento de la finalización del contrato.

En cumplimiento del artículo 30.1 apartado h) del Real Decreto 88/2026, se indica que el consumidor persona física acogido al segmento tarifario 2.0 TD que no tenga un contrato a precio fijo tendrá derecho a rescindir el contrato de suministro de energía eléctrica y sus prórrogas en cualquier momento sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión anticipada.

Sin perjuicio de las causas de resolución indicadas, se establece expresamente que cualquier impago relativo al presente Contrato facultará a FACTOR ENERGIA a dar por vencida anticipadamente la eventual financiación otorgada al Cliente (aplicable en los casos en que el Cliente hubiera adquirido equipos o instalaciones a FACTOR ENERGIA con pago financiado). En tales casos, dado que el pago de las cuotas de financiación se realiza mediante domiciliación bancaria junto a la factura correspondiente al suministro eléctrico del punto de suministro asociado, el impago total o parcial de dicha factura o cargo bancario que contemple dichas cuotas otorgará a FACTOR ENERGIA el derecho a suspender el suministro y/o resolver el presente Contrato en los términos antes mencionados. Del mismo modo, FACTOR ENERGIA tendrá idéntica facultad de cancelación anticipada de la financiación en el supuesto de que el Cliente cause baja por cualquier causa del presente Contrato de suministro, no se prorrogue el mismo a su vencimiento o se resuelva por las causas establecidas legal o contractualmente. En dichos casos, el Cliente perderá el beneficio del plazo otorgado en méritos de dicha a financiación y deberá devolver el total importe pendiente de pago del préstamo, estando facultado FACTOR ENERGIA a exigir la totalidad del importe adeudado y sus correspondientes intereses en su caso. Por otro lado, FACTOR ENERGIA podrá resolver el presente Contrato de suministro en el supuesto de resolución del Contrato de adquisición de dichos equipos o instalaciones y/o de su financiación asociada por las causas allí previstas.

17ª.- Reserva. Debido a que el presente Contrato es de adhesión, estando inserta escaneada la firma del legal representante de la comercializadora, esta se reserva expresamente el derecho unilateral de desistimiento del Contrato de suministro, sin mediar formalidad alguna, con anterioridad al inicio del suministro de electricidad.

18ª.- Traspaso y Subrogación del Contrato. Un Cliente podrá ceder su Contrato a otro consumidor si hubiera cumplido con todos los pagos debidos, si el uso del inmueble se destina a la misma finalidad, se mantiene el mismo perfil de consumo del punto de suministro y se hubiera previamente presentado una solicitud de cambio de titularidad del Contrato que acredite que el nuevo titular es el usuario efectivo de la energía por justo título sobre el punto de suministro y medie la correspondiente aceptación de FACTOR ENERGIA, quien, en su caso, gestionará ante la empresa distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

19ª.- Procedimientos Concursales. Las partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente contrato es de “tracto sucesivo”, tal y como se establece en el artículo 62.1 de la vigente Ley Concursal, o legislación que la desarrolle o sustituya, y, por ello, cualquiera de las partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra parte hubiera sido anterior a la declaración del concurso. En este supuesto, la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal, así como reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

20ª.- Legislación y Fuero. El presente Contrato se halla sujeto a la legislación española. Todas las divergencias que pudieran surgir entre las Partes en relación con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato será tratado por los juzgados y tribunales competentes de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante, FACTOR ENERGIA ofrece la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de una entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo (para los supuestos en que sea aplicable), que cumple los requisitos de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 y en las disposiciones nacionales de transposición. Concretamente, FACTOR ENERGIA está adherida al Sistema Arbitral de Consumo de la Junta Nacional de Consumo (<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/sistemaArbitral/organos>). Para reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el Contrato de suministro o de acceso a las redes, o con las facturaciones, ausencia o retrasos en la facturación derivadas de los mismos, podrá dirigir su reclamación administrativa al órgano competente en materia de Energía de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para cualquier duda o aclaración, puede dirigirse a notificaciones@factorenergia.com. Lo anterior se establece sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 55.3 del RD 88/2026, el Cliente deberá formular sus quejas o reclamaciones ante la empresa comercializadora previamente a acudir a otras vías de reclamación alternativas.

21ª.- Separabilidad. Si cualquier cláusula de este contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha cláusula o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, y el presente contrato permanecerá vigente en todo lo demás, teniéndose por no puesta tal cláusula o la parte de la misma que resulte afectada, por lo que ninguna otra parte o disposición del presente contrato quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por tal nulidad o ineficacia.

22ª.- Cesión. El Cliente autoriza expresamente la cesión del presente Contrato a favor de otra entidad de su mismo Grupo empresarial (en el sentido del art. 42 del Código de Comercio) o participada por la sociedad comercializadora a título de socio u accionista, sin más formalidad que la mera comunicación al Cliente. Dicha cesión se hará extensiva y alcanzará su efectividad a la domiciliación de los correspondientes recibos de pago del precio del presente Contrato.

23ª.- Servicio de atención al Cliente. FACTOR ENERGIA pone a disposición del Cliente un teléfono gratuito de atención al Cliente, 900 649 028, y un correo electrónico, atcliente@factorenergia.com, en los que poder trasladar solicitudes, quejas, reclamaciones, o dirigir comunicaciones en relación al presente Contrato. Sin perjuicio de que puedan dirigirse también al número de fax 902.808.559 o a la dirección postal Calle Orense 68 9º, 28020 Madrid.

24ª.- Derechos de los consumidores en relación con el suministro. Los consumidores de electricidad tienen, en relación con el suministro, los derechos reconocidos en el artículo 44 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 6 del RD 88/2026.



Por FACTOR ENERGIA, S.A.

Por el Cliente

En caso de revisión, el precio nuevo del término de energía eléctrica será el resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$TE_{Nuevo} = (TE_{actual} + (TE_{OMIP} - TE_{ref})) * ((1 + DESC)/(1 - DESC))$$

$$TE_{ref} = \left((1 + Pérd_{ref}) * (OMIP_{ref} * Perfil_{ref} + SSCC_{ref} + OC_{ref}) + FNE_{ref} + CF \right) * \left(1 + \frac{IM_{ref}}{1 - IM_{ref}} \right) + PA_{ref} + CS_{ref}$$

$$TE_{OMIP} = \left((1 + Pérd_{OMIP}) * (OMIP_{OMIP} * Perfil_{OMIP} + SSCC_{OMIP} + OC_{OMIP}) + FNE_{OMIP} + CF \right) * \left(1 + \frac{IM_{OMIP}}{1 - IM_{OMIP}} \right) + PA_{OMIP} + CS_{OMIP}$$

TE_{Nuevo}: Nuevo precio del Termino de Energia una vez realizada la revisión trimestral.

TE_{actual}: Precio vigente del Termino de Energia con el descuento aplicado antes de realizar la revisión trimestral.

TE_{ref}: Precio del Termino de Energia con descuento aplicado calculado con el precio OMIP de referencia.

TE_{OMIP}: Precio del Termino de Energia con descuento aplicado calculado con el precio OMIP de futuro.

Pérd_{ref} = media aritmética de los coeficientes de pérdidas horarios del peaje de acceso de aplicación al suministro, publicadas por REE (www.esios.ree.es), para los tres meses naturales siguientes al mes en el que se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, al mes anterior a la comunicación de dicha revisión.

Pérd_{omip}: media aritmética de los coeficientes de pérdidas horarios del peaje de acceso de aplicación al suministro, publicadas por REE (www.esios.ree.es), para los tres meses naturales siguientes al mes en el que se realiza la comunicación de la revisión.

OMIP_{ref}: precio base de referencia establecido en 75 €/MWh.

OMIP_{omip}: precio publicado el último día laborable (no festivo según calendario de OMIP) del segundo mes previo al referido trimestre y es calculado como media aritmética del "Settlement price" de los productos FTB M del referido trimestre. Los precios de futuros se hallan accesibles al público en la web <http://www.omip.pt>

Perfil_{ref}: corresponde a la suma de todos los productos horarios de los perfiles iniciales, publicados por REE (www.ree.es) multiplicados por los precios medios horarios, publicados por OMIE (www.omie.es), de los últimos 12 meses naturales anteriores al mes en el que se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, al mes anterior a la comunicación de dicha revisión.

Perfil_{omip}: se calculará como la suma de todos los productos horarios de los perfiles iniciales, publicados por REE (www.ree.es) multiplicados por los precios medios horarios, publicados por OMIE (www.omie.es), de los últimos 12 meses naturales anteriores al mes en el que se realiza la comunicación y dividido por el precio medio aritmético de dichos 12 meses.

SSCC_{ref}: corresponde a la media aritmética de los costes de los servicios que permiten garantizar la seguridad y calidad del suministro eléctrico y, la coordinación de los sistemas de producción y transporte publicados por REE (exceptuando el valor de "Desvíos Medidos"), de los últimos 12 meses naturales anteriores al mes en el que se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, al mes anterior a la comunicación de dicha revisión.

SSCC_{omip}: corresponde a la media aritmética de los costes de los servicios que permiten garantizar la seguridad y calidad del suministro eléctrico y, la coordinación de los sistemas de producción y transporte publicados por REE (exceptuando el valor de "Desvíos Medidos"), de los últimos 12 meses naturales anteriores al mes en el que se realiza la comunicación.

OC_{ref}: Otros costes asociados al suministro que incluyen: pagos por capacidad, servicio de interrumpibilidad, retribución del operador del mercado y retribución del operador del sistema, importe unitario de la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Se tomarán los valores medios de los últimos 6 meses naturales anteriores al mes en el que se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, al mes anterior a la comunicación de dicha revisión.

OC_{omip}: Otros costes asociados al suministro que incluyen: pagos por capacidad, servicio de interrumpibilidad, retribución del operador del mercado y retribución del operador del sistema, importe unitario de la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Se tomarán los valores medios de los últimos 6 meses naturales anteriores al mes en el que se realiza la comunicación.

IM_{ref}: Tasa de ocupación de la vía pública, vigente cuando se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, vigente en el momento de la comunicación de dicha revisión, regulada en el artículo 24.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IM_{omip}: Tasa de ocupación de la vía pública, vigente en el momento de la comunicación regulada en el artículo 24.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PAref: coste regulado correspondiente al término de energía de la tarifa de Acceso a las Redes de transporte y distribución vigentes cuando se firmó el contrato o, en caso de que se hubiera realizado alguna revisión trimestral previa, vigentes en el momento de la comunicación de dicha revisión.

CF: Coste referente al coste de financiación implícito en el pago previo de la energía del Cliente al operador del mercado (OMIE) por parte de FACTOR ENERGIA a la facturación al Cliente equivalente al 0,9% del importe total de la factura con impuestos incluidos.

FNE: Aportación a los Fondos gestionados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).



Por FACTOR ENERGIA, S.A.

Por el Cliente

En

a

de

de